

CONSEJO DE EUROPA

CPGE (2005) 05 REV

Estrasburgo, 31 de mayo de 2005
Página Web de la Conferencia
<http://www.coe.int/prosecutors/>

CONFERENCIA DE FISCALES GENERALES DE EUROPA
6ª SESIÓN

Organizada por el Consejo de Europa
En cooperación con el Fiscal General de Hungría

Budapest, 29-31 de mayo de 2005

Parlamento de Hungría
Hotel Margitsziget Termál

**PAUTAS EUROPEAS SOBRE ÉTICA Y CONDUCTA PARA FISCALES
ADOPTADAS EN LA 6ª CONFERENCIA DE FISCALES GENERALES DE
EUROPA (Budapest, 29-31 de mayo 2005)
“LAS DIRECTRICES DE BUDAPEST”**

Introducción

1. Los Fiscales desempeñan un papel clave en el sistema de Justicia criminal, además están presentes en algunas jurisdicciones donde se les asignan otro tipo de tareas por ejemplo; en el campo de la ley comercial, civil o administrativa como defensores generales de la legalidad.
2. Teniendo esto en cuenta la Conferencia de Fiscales Generales de Europa muestra su convencimiento de que deben definirse los principios comunes que han de seguir los Fiscales, por ello la Conferencia ha aprobado, en su sesión plenaria celebrada en Budapest en mayo de 2005, las siguientes Directrices Europeas sobre Ética y Conducta para los representantes del Ministerio Público.
3. Según la Recomendación R (2000) 19 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre el Papel del Ministerio Fiscal en el Sistema de Justicia Criminal, documento fundador de la Conferencia de Fiscales Generales de Europa, los Fiscales son autoridades públicas que en nombre de la sociedad y del interés público garantizan la aplicación de la ley donde el incumplimiento de ésta implica una sanción criminal teniendo en cuenta los derechos del individuo y la efectividad necesaria del sistema de justicia criminal.
4. En todos los sistemas de Justicia criminal, los Fiscales deciden si iniciar o continuar los enjuiciamientos; presentan las acusaciones ante los Tribunales y pueden recurrir o presentar apelaciones con respecto a todas o algunas decisiones judiciales.
5. Las directrices no tendrán un carácter vinculante para los diferentes servicios nacionales de enjuiciamiento aunque incluyen principios generales ampliamente aceptados para los Fiscales en el cumplimiento de sus funciones y que pueden considerarse como pautas a seguir a nivel nacional en lo que se refiere a cuestiones éticas y similares.
6. Las directrices establecen normas de conducta y práctica que deberán cumplir todos los Fiscales que trabajan para o en nombre de un servicio de Fiscalía pública.
7. Para garantizar que los Fiscales públicos sean capaces de llevar a cabo sus responsabilidades profesionales de forma autónoma y conforme a estas directrices, la Conferencia tiene en cuenta las garantías que se incluyen en los §§4 a 10 de la Recomendación Rec (2000) 19 sobre el papel de la Fiscalía en el sistema de Justicia criminal.

I. Funciones básicas

Los Fiscales deberán en todo momento y bajo cualquier circunstancia:

- Llevar a cabo sus responsabilidades, incluyendo el deber de emprender acciones judiciales, siempre de acuerdo con la ley nacional e internacional pertinente.
- Realizar sus funciones de manera justa, imparcial, consecuente y con toda prontitud.
- Respetar, proteger y defender la dignidad humana y los derechos humanos.
- Tener en cuenta que están actuando en nombre de la sociedad y del interés público.
- Esforzarse para conseguir un equilibrio justo entre los intereses generales de la sociedad y los intereses y derechos del individuo.

II. Conducta profesional en general

Los Fiscales deberán en todo momento mantenerse fieles a los más altos valores profesionales y...

- a. En todo momento mantener el honor y dignidad de su profesión,
- b. Siempre comportarse con profesionalidad,
- c. Hacer uso en todo momento de los valores más altos de integridad y atención,
- d. Ejercer sus funciones en base a su valoración de los hechos y de acuerdo con la ley, libres de cualquier influencia indebida,
- e. Mantenerse bien informados y al corriente de los progresos pertinentes en materia legal y social,
- f. Esforzarse por ser –y ser considerado- imparcial y consecuente, adoptando y divulgando directrices, principios y criterios generales, tal y como se hace referencia en el § 36 a. de la Recomendación Rec (2000) 19, que debe orientarles en el cumplimiento individual y colectivo de sus tareas y, cuando sea apropiado, procurar el diálogo y el trabajo en equipo,
- g. Llevar a cabo sus obligaciones con imparcialidad y sin miedo, favoritismo o prejuicio,
- h. No verse afectado por intereses individuales o particulares, y presiones públicas o de los medios,
- i. Respetar el derecho de todos los individuos a ser considerados iguales ante la ley y sin discriminación contra cualquier persona por cuestiones de género, raza, color, idioma, religión, opinión política, orientación sexual, origen social o nacionalidad, asociación con una minoría nacional, propiedad, nacimiento, salud, discapacidad o cualquier otro estatus,
- j. Preservar la confidencialidad profesional,
- k. Tener en cuenta las opiniones, intereses legítimos, intimidad y las posibles preocupaciones de los individuos con los que se relacionen en su capacidad profesional,
- l. Asegurarse de que los individuos sean informados correctamente de sus derechos y de su posición legal en la medida en que ello sea su competencia,
- m. Desempeñar sus funciones con los Tribunales, la Policía y otras autoridades públicas además de con otros miembros de la profesión legal con respeto y cortesía,

- n. Proporcionar ayuda a los Fiscales y a las autoridades públicas de otras jurisdicciones de acuerdo con la ley y para promover la cooperación internacional en la mayor medida posible,
- o. No permitir que sus intereses personales o financieros, o sus relaciones familiares o sociales influyan en su conducta de manera incorrecta para el desempeño de sus funciones. En concreto, no deben actuar como Fiscales públicos en casos en los que ellos mismos, su familia o sus socios posean una asociación o interés de carácter personal, privado o financiero.
- p.

III. Conducta profesional en el marco de las diligencias penales

Cuando los Fiscales tengan que actuar dentro del marco de las diligencias penales deberán en todo momento:

- a. Defender el principio de juicio justo tal y como se estipula en el Artículo 6 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos,
- b. Llevar a cabo sus funciones de manera justa, imparcial, objetiva y dentro del marco de las estipulaciones dictadas por la ley, independientemente,
- c. Asegurarse de que el sistema de justicia criminal funciona con la mayor rapidez posible, siendo consecuente con los intereses de la justicia,
- d. Respetar el principio de presunción de inocencia,
- e. Asegurarse de que se han realizado todas las investigaciones y pesquisas necesarias antes de tomar una decisión sobre interponer o no una acción judicial o antes de tomar otras decisiones que puedan afectar el curso de la justicia,
- f. Tener en cuenta todas las circunstancias relevantes de un caso incluyendo aquellas que afecten al sospechoso sin tomar en consideración si éstas pueden suponer una ventaja o una desventaja para éste último,
- g. No iniciar o continuar un enjuiciamiento cuando una investigación imparcial demuestre que los cargos que se imputan son infundados,
- h. Enjuiciar una causa firmemente, pero con imparcialidad y sin traspasar lo indicado por la evidencia,
- i. Examinar las evidencias propuestas para saber si se han obtenido legalmente,
- j. Declinar el uso de una evidencia que se crea que ha sido obtenida a través de medios ilícitos que constituyan una violación grave de los derechos del sospechoso o de otra persona, contra cualquier otra que no sea la que ha aplicado tales métodos,
- k. Asegurarse de que se toman medidas apropiadas contra aquellas personas responsables del uso de dichos métodos,
- l. Proteger el principio de igualdad de derechos, en concreto revelando información al acusado y su abogado de acuerdo con la ley y el principio de juicio justo,
- m. Tener en cuenta los intereses de los testigos y las víctimas,
- n. Ayudar al Tribunal a dictar un veredicto justo,
- o. Tomar decisiones basándose en una valoración profesional e imparcial de las evidencias disponibles.

IV. Conducta personal

- a. Los Fiscales no deberán poner en peligro la integridad verdadera o razonablemente percibida, la equidad y la imparcialidad del Ministerio Público por las actividades que realicen en su vida privada.**
- b. Los Fiscales respetarán y acatarán la ley en todo momento.
- c. Los Fiscales deberán actuar de manera que favorezcan y mantengan la confianza pública en su profesión.
- d. No utilizarán ningún tipo de información a la que hayan tenido acceso durante el transcurso de su labor para promover injustificadamente sus propios intereses o los de otras personas.
- e. Los Fiscales no deberán aceptar ningún obsequio, galardón, beneficio, incentivo u hospitalidad de terceros o llevar a cabo tareas que puedan poner en peligro su integridad, equidad e imparcialidad¹.

¹ Las presentes directrices se basan especialmente en:

- la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales,
- La Recomendación Rec (2000) 19 sobre el papel del Fiscal en el sistema de justicia criminal,
- La Recomendación Rec (2000) 10 sobre las normas de conducta de los oficiales públicos.
- Las Directrices sobre el Papel de los Fiscales adoptadas por el 8º Congreso de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente (La Habana, 27 de agosto-7 de septiembre 1990)
- Otras normas éticas o profesionales de relevancia, propuestas o adoptadas por los cuerpos Públicos o Asociaciones privadas e internacionales.